

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO NÚM. 125.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.....**PÁG. 2**

ACUERDO NÚM. 184.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA "ÁLVARO CARRILLO", EN SU TERCERA EDICIÓN**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 580.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 11 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 582.- MEDIANTE EL CUAL ORDENA DECLARAR LA PLAZA PÚBLICA "LOS FRESNOS", UBICADA EN SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA; PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

El Jurado Calificador se reservará el derecho de declarar desierto cualquiera de las categorías.

El fallo del Honorable Jurado Calificador será inapelable. Cualquier caso no previsto en las bases de la presente convocatoria, será resuelto por el jurado.

El Jurado Calificador tendrá su fallo a más tardar el día 7 de abril de 2017.

VII.- DE LOS CRITERIOS A CALIFICAR. El Jurado Calificador y los especialistas designados, para emitir su fallo tomarán en consideración aspectos o criterios:

1. Conservación: es decir todas las acciones de alto impacto en la comunidad que se caracterizan por mantener el bien cultural como patrimonio.
2. Fomento: todas aquellas actividades en beneficio del conjunto de la comunidad.
3. Difusión: el trabajo que realizan las instituciones culturales y educativas, públicas o privadas, y a las personas que tienen que ver con los diversos modos a través de los cuales da a conocer la labor artística y organizaciones dedicadas al quehacer artístico-cultural.
4. Desarrollo cultural: proceso a través del cual se incrementa la participación de la población en la vida cultural y promueve la creatividad de todos los ciudadanos. De igual modo define su identidad y diversidad, ajustándose a las condiciones históricas concretas de su contexto.

VIII.- DE LA PREMIACIÓN. Todos los participantes recibirán un reconocimiento por su participación y destacada labor a favor de la música como cultura oaxaqueña.

Al primer lugar, se otorgará la Medalla "Álvaro Carrillo", la cual será de oro de catorce quilates, de cinco centímetros de diámetro y se hará pender un listón de seda de color rojo con las siguientes características:

I. Frente:

- a. El busto de Álvaro Carrillo.
- b. En la parte superior la inscripción: "Medalla Álvaro Carrillo".
- c. En la parte media del lado izquierdo, el año de su nacimiento.
- d. En la parte media del lado derecho, el año de su fallecimiento.
- e. En la parte inferior la inscripción "Compositor oaxaqueño".

II. Anverso

- a. El Escudo oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- b. En la parte inferior: "H. Congreso del Estado de Oaxaca" y el número de la Legislatura que otorga la distinción.

Al segundo lugar, se le premiará con una retribución económica de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)

Al tercer lugar, se le premiará con una retribución económica consistente de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

El fallo del Jurado Calificador se dará a conocer por comunicación personal escrita al ganador, en el domicilio que hayan señalado, y el acto de premiación se llevará a cabo el día 12 de abril del año 2017, durante la Sesión Solemne del homenaje al maestro Álvaro Carrillo.

IX.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca www.congreso.oaxaca.gob.mx y en al menos dos medios escritos de difusión estatal y durante 7 días naturales de difusión en radio y televisión públicas y aquellos medios privados que acceden a la difusión gratuita de la convocatoria.

Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección del Centro de Informática Legislativa del Honorable Congreso del Estado, para que el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto en el apartado IX de la convocatoria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- A partir de la presente convocatoria, se reconocerá post mortem a tres compositores oaxaqueños, consistente en la entrega de una placa conmemorativa y una producción discográfica de edición única.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de marzo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 580

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 11 y el párrafo primero del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal.

Artículo 45. La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de marzo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 582

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca ordena declarar la plaza pública "Los Fresnos", ubicada en Santa Catarina Juquila, Oaxaca; Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

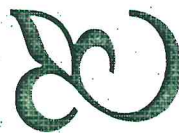
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de marzo de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. María Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.